DECLARACIÓN DGCCARN Nº 768 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARMADERO SANTA LUCIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN R. CENTURIÓN VALENZUELA (I-611), CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SANTIAGO PRIETO RODRIGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1507 Y PADRÓN Nº 1620, UBICADO EN EL BARRIO SANTA LUCIA, DEL DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

Asunción, 11 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1444 de fecha 06/05/19,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Juan R. Centurión Valenzuela Reg. CTCA Nº I-611,** correspondiente al **Proyecto "DESARMADERO SANTA LUCIA",** cuyo Proponente es el **Señor Santiago Prieto Rodríguez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1507 y Padrón Nº 1620, con una Superficie Total del Terreno: 17 HAS. 8044 m2,** ubicado en el Barrio Santa Lucia, del Distrito de Tomas Romero Pereira, del Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19603/2019, de fecha 25/06/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto de Desarmadero, se halla ubicado en el lugar denominado María Auxiliadora Km. 45, Distrito de Tomas Romero Pereira, Departamento de Itapuá, la propiedad está identificado como Finca Nº 1507, Padrón Nº 1620.----------

Que, el predio cuenta con **una Superficie Total de 17 has. 8.044 m2 de las cuales únicamente 5.000 m2 es utilizado para el desarmadero.**----------

Que, el Proyecto ha sido objeto de revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos según Dictamen Nº 11574/2019 de fecha 18/06/2019** y el mismo menciona que el presente emprendimiento se encuentra sujeto a Inspección y Verificación aleatoria por este Departamento, para determinar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 3956/09 en su Art. 7.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 768 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARMADERO SANTA LUCIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN R. CENTURIÓN VALENZUELA (I-611), CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SANTIAGO PRIETO RODRIGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1507 Y PADRÓN Nº 1620, UBICADO EN EL BARRIO SANTA LUCIA, DEL DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA**, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199893 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 199894 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales